

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los gobiernos regionales involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. La Oficina de Presupuesto de los gobiernos locales elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo establecido en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2165974-2

## Decreto Supremo que autoriza Crédito Suplementario a favor del Congreso de la República en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

### DECRETO SUPREMO N° 052-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se exceptúa al Congreso de la República de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31638 a efectos de continuar con la implementación en el año 2023 de lo establecido en el Acuerdo 046-2021-2022/MESA-CR y fortalecer su desarrollo institucional en el marco de lo previsto en la Ley N° 30647. Para tal efecto, se autoriza a dicho pliego para diseñar y ejecutar los lineamientos de compensación, gestión de empleo y rendimiento, organización interna y programa de incentivos por retiro voluntario, a fin de optimizar su política de gestión de recursos humanos y otras acciones afines, de acuerdo con sus documentos de gestión y demás disposiciones que emita para tal fin. Los procedimientos, alcances y montos para la aplicación de las políticas, programas y lineamientos son autorizados por acuerdo de Mesa Directiva y se financian con cargo a su presupuesto institucional. Adicionalmente, se dispone que el referido pliego se encuentra exonerado de los artículos 9 y 13, y del artículo 11 numeral 4 de la Ley N° 31638; del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, así como del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo para incorporar los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del pliego 028, asignado para el año 2022 y que no sean devengados al 31 de diciembre de dicho año, exceptuándose, para

ello, de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal del sector público no financiero, y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, establece que la incorporación se realiza hasta el 31 de marzo de 2023, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas; para lo cual el pliego 028 debe remitir a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas su solicitud de incorporación de recursos, suscrita por el titular, con el informe favorable del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante el Oficio N° 043-2022-2023-P-CR y Oficio N° 289-2022-2023-OM-CR, el Congreso de la República solicita la incorporación de los créditos presupuestarios no devengados al 31 de diciembre de 2022, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 70 465 938,00 (SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar gastos de personal, bienes y servicios, equipamiento y proyectos de inversión, en el marco de la Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638; adjuntando, para dicho efecto, el Oficio N° 0025-2023-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cual incluye el Informe N° 0045-2023-OPP-OM-CR favorable con los respectivos sustentos, así como el Oficio N° 0026-2023-OPP-OM-CR de la citada Oficina que remite información complementaria;

Que, según la evaluación de la información presentada por el Congreso de la República y las opiniones técnicas de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones mediante el Memorando N° 0138-2023-EF/63.04, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos mediante el Memorando N° 0348-2023-EF/53.04 y de la Dirección General del Tesoro Público mediante el Memorando N° 0279-2023-EF/52.06, se ha verificado la necesidad de incorporar la suma de S/ 48 264 306,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar gastos de personal, bienes y servicios, equipamiento y proyectos de inversión;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 48 264 306,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del Congreso de la República, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 48 264 306,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Congreso de República, con cargo a los recursos a que hace referencia la Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para financiar gastos de personal, bienes y servicios, equipamiento y proyectos de inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
	48 264 306,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>48 264 306,00</b>



## EGRESOS

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	028 : Congreso de la República	
UNIDAD EJECUTORA	477 : Congreso de la República	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9001 : Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal Obligaciones Sociales		18 369 637,00
2.3 Bienes y Servicios		10 000 000,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		19 894 669,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>48 264 306,00</b>

**Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1. El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2165974-3

**EDUCACIÓN****Modifican la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica para el año 2023"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 183-2023-MINEDU**

Lima, 30 de marzo de 2023

VISTOS, el Expediente N° 0080061-2023, el Informe N° 00232-2023-MINEDU/VMGP-DIGEBR, elaborado de

manera conjunta por la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, así como la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, el Informe N° 00484-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00354-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (en adelante, la Ley N° 28044), el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal a) del artículo 80 de la referida Ley, establece que es función del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044 establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU se aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica, el cual busca favorecer el desarrollo integral de las y los estudiantes de la educación básica, en todas sus dimensiones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 474-2022-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 149-2023-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica para el año 2023", cuyo objetivo es establecer los aspectos a desarrollar por los integrantes de la comunidad educativa para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica, en ámbitos urbanos y rurales, durante el desarrollo del año 2023;

Que, el numeral 5 de la citada Norma Técnica, señala que, la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y programas educativos de Educación Básica tiene como finalidad la formación integral del estudiante. Además, se considera el desarrollo de las competencias y el bienestar social, físico y emocional de las y los estudiantes a través de experiencias diversas dentro y fuera de la institución educativa que les permitan contar con interacciones que les faciliten construir sus aprendizajes y fortalecer de manera progresiva su autonomía, con participación de su familia;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 034-2023-PCM, N° 035-2023-PCM, N° 036-2023-PCM, N° 038-2023-PCM y N° 039-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura; en varios distritos de